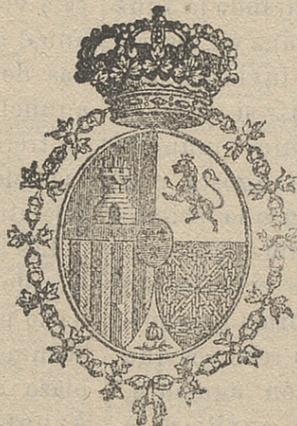


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Imprenta del Hospicio provincial, Palacio de la Diputacion.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1912)

Núm. 78.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 11.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion los recursos de alzada interpuestos por D. Eduardo de las Heras, D. Gregorio Peñas y D. Gregorio García, el 1.º, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en Villalon, y el 2.º, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró la capacidad de los Concejales electos don Narciso Villa, D. Manuel Sanz y D. Leonardo San José, y la capacidad del recurrente D. Grego-

rio Peñas, del Ayuntamiento de Traspinedo.

Valladolid 10 de Enero de 1912.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz.**

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Con motivo de una instancia suscrita por D. José Coll, solicitando, por sí y en nombre de los demás Inspectores de Sanidad, que se dicte una disposición que obligue á los habilitados de los Gobiernos Civiles á suministrar á la respectiva Inspección provincial de Sanidad una cantidad mensual para impresos y gastos de escritorio, en la proporción que se designe con arreglo á la categoría de la provincia:

Visto el artículo 38 de la Instrucción general de Sanidad y la disposición 2.ª de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que estando adscrito á cada Gobierno Civil un Inspector con residencia en la capital respectiva encargado de los servicios de Sanidad é Higiene pública, es debido, y así se reconoció en el apartado 2.º de la citada Real orden de 10 de Diciembre de 1908, que á los gastos de material, en cuanto sean de absoluta necesidad, se atienda por los Gobernadores civiles en

la forma y proporción que lo permitan los respectivos presupuestos:

Considerando que por lo tanto, está atendido el suministro de material que sea indispensable con cargo á la partida correspondiente presupuesta, no siendo preciso fijar una cantidad alzada que hubiera de entregarse al Inspector, ya que basta al objeto indicados, que se sirvan los pedidos de material que aparezcan justificados ante las exigencias del servicio y la cuantía de la consignación en el presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S., en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad y en el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1908, se ordene lo necesario para que, con cargo á la partida de material consignada en el respectivo presupuesto de esa provincia, se atienda al suministro de impresos y gastos de escritorio, justificados, que se pidan, en forma usual, por el Inspector de Sanidad y que sean de absoluta necesidad, como lo permitan los presupuestos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1912.—Barroso.  
—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 6 de Enero de 1912.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, prescribe terminantemente que en cada término municipal habrá una Junta local de defensa, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteracion ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos.

A pesar de ello, las dichas Juntas locales no están constituidas en la mayoría de los términos municipales de las respectivas provincias, conforme V. I. ha podido comprobar en las visitas de inspeccion giradas, con lo que resulta incumplida la Ley en asunto de tan capital importancia, porque nada puede hacer este Ministerio si los principalmente interesados en los pueblos no están organizados en la forma obligatoria establecida, siendo también responsables los propios Consejos provinciales de Fomento, que no muestran interés en asunto que tan directamente afecta á la producción agrícola, no pudiendo por tal causa cumplirse tampoco el artículo 17, que autoriza la creación de fondos con los que combatir las plagas en general, y, además, los 34 y 71, referentes á la filoxera el primero, y á los presupuestos para las campañas con-

tra la langosta, el segundo, de lo que resulta que se hacen peticiones de dinero para combatir plagas, cuando si cada provincia dispusiera de los fondos que están autorizadas á acobrar por la Ley, tendrían cantidades suficientes para estos servicios, sin acudir á créditos extraordinarios, que no serían necesarios si aquella fuese cumplida.

Como no puede ni debe continuar un momento más tal estado de cosas, sin que alcanzara la responsabilidad á este Ministerio; que en cuanto se refiere á la plaga de langosta hay que solicitar créditos extraordinarios anualmente; que el último fué informado por alto Cuerpo consultivo en sentido de que no se concediese ínterin no se agotasen los medios que la ley de 21 de Mayo de 1908 concede para combatir plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la Ley, se obligue á los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, á la constitución inmediata de las Juntas locales de defensa en todos los términos municipales, debiendo dar cuenta aquellos funcionarios á V. I. de su constitución, que se hará sin excusa ni pretexto alguno en el improrrogable plazo de un mes;

2.º Que se cumplimente en todas sus partes el artículo 17 de la Ley, creando el fondo necesario para combatir las plagas que con carácter general puedan existir en cada provincia, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España correspondiente, á disposición de este Ministerio, y dando conocimiento los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento á V. I. de las cantidades que ingresen:

3.º Que igualmente comunicarán los Gobernadores civiles, si las Diputaciones provinciales han cumplimentado los artículos 34 y 35 de la Ley, incluyendo en sus presupuestos de ingresos, y con carácter obligatorio, la cantidad de una peseta por hectárea de viñedo que existiese en las respectivas provincias;

4.º Que en las provincias donde existiese germen de langosta se tendrá en cuenta, sin excusa

alguna, lo prevenido en el artículo 65 de la Ley, girando la Junta local respectiva, una vez terminada la campaña de invierno, una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera, formulando inmediatamente el correspondiente presupuesto de extinción en la forma prevenida, pues ínterin los recursos que se conceden no estén agotados, este Ministerio no auxiliará á pueblo alguno por carecer de fondos al efecto, y

5.º Que para cumplimentar lo que antecede quedan autorizados los Gobernadores civiles á imponer cuantas multas les autoricen las leyes; debiendo dar cuenta á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, semanalmente, de las constituciones de Juntas locales que se vayan realizando y de las cantidades que se ingresen y presupuestos que formulen dichas entidades para combatir la plaga de la langosta en las provincias en que exista.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 7 de Enero de 1912.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 73.

##### Alcazarén.

Servida ínterinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad por término de ocho días, durante los cuales, los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía; advirtiéndose que para su desempeño deberán prestar fianza por valor de dos mil pesetas y que percibirán por dotación la suma de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Alcazarén 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Justo Bezos.

Núm. 72.

##### Herrín de Campos.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la

plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales, se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á la misma que han de poseer el título de Veterinario presentarán sus instancias documentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado el cual no será admitida ninguna. El agraciado con la plaza, puede contratar la asistencia facultativa de los ganados con los vecinos de la localidad, produciéndole próximamente cien fanegas de trigo y por separado el herraje.

Herrín de Campos á 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, Indalecio Ruiz.

NUM. 77.

##### Marzales.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1911, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas.

Marzales 5 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Morchon.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 74.

##### San Vicente del Palacio.

Por haber sido elegido Alcalde Presidente de este Ayuntamiento el que desempeñaba el cargo de Depositario de los fondos municipales y acuerdo de la Corporación, se anuncia vacante dicha plaza de Depositario, con la retribución de 100 pesetas anuales, equivalentes próximamente á la legal de 15 al millar de los ingresos que se realicen y obligación de prestar fianza de 3.000 pesetas en metálico, valores del Estado ó fincas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días y papel correspondiente.

San Vicente del Palacio 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Saracibar.

Núm. 75.

##### San Vicente del Palacio.

No promoviéndose reclamación en contrario, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado el arriendo del arbitrio especial de Pesca del río Zapardiel en la parte que atraviesa este término municipal, por tiempo de cuatro años, mediante subasta que se celebrará por el sistema de pujas á la llana en esta Casa Consistorial el día 26 del corriente á la hora de las diez, bajo el tipo de 62 pesetas 50 céntimos anuales y con sujeción al respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables.

San Vicente del Palacio 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Saracibar.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 60.

Alvarez Garcés, Isidro (á) El Isidro, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle de la O, número 14, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, para ser oído en causa por atentado, disparo y lesiones, instruida por virtud de denuncia dada por un Guardia municipal, bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado término, la citación se convertirá en detención de dicho Isidro Alvarez.

Núm. 61.

Moral Dominguez, Arsenio, (á) «Zaratán», domiciliado últimamente en esta Ciudad, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia para ser oído en causa por atentado, disparo y lesiones, instruida por virtud de denuncia dada por un Guardia municipal, bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado término, la citación se convertirá en detención de dicho Arsenio Moral.

NUM. 71.

José González, cuyas demás circunstancias se ignoran, domi-

iliado últimamente en Valladolid, procesado en causa por estafa de una bicicleta á D. Julio Agero, en tres de Noviembre último, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de dicha Capital, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido á prisión.

NUM. 62.

VILLALON.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

El Sr. Juez de primera instancia accidental de esta villa, en el incidente de pobreza promovido por D. Mariano Pablos Obelleiro, como tutor de D. Luciano García Pablos, representado por el Procurador D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, para litigar contra Anastasia García Agundez, Eusebia García Agundez, Fructuoso García Agundez, Plácida Gomez, en representación de su hijo Isaac, Arcadia Martínez García, Lorenzo Bueno, en representación de su hija Inocencia Victoria, Severino y María Paz García Baeza y Laureano García Agundez, acordó insertar la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Gonzalez.—En Villalon á cuatro de Diciembre de mil novecientos once, habiéndose adicionado á las copias simples las de las certificaciones traídas de oficio, se admite la demanda de pobreza que á nombre de D. Mariano Pablos Obelleiro, como tal tutor del menor D. Luciano García Pablos, se interpone por el Procurador don Aquilino Gonzalez Gonzalez, al que se tiene por parte la representación que ostenta y la que se tramitará en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado á los demandados á que se refiere la súplica de la misma y al Sr. Delegado del Abogado del Estado, por término de seis días, para que la contesten, personándose en ella en forma, expidiéndose los mandamientos y exhortos y cédula que se publicará en el «Boletín oficial» á que se hace referencia en el primer otrosí, á los que se acompañarán las copias simples respectivas para ser entregadas á los demandados; al tercer otrosí, se tiene por hecha la manifestación para en su día. Lo mandó y firma D. Julio Gonzalez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia por indisposi-

ción de éste y ausencia del municipal, de que doy fé.—Julio Gonzalez.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

Y con el fin de que se notifique á D. Severino García Baeza, vecino de Santervás de Campos, hoy de ignorado paradero, y se le emplace á los efectos acordados en dicha providencia, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, que firmo en Villalon á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—Licenciado Francisco Serra.

**Juzgados municipales.**

ARÉVALO.

EDICTO.

Don Amalio García Lozano, Juez municipal de la Ciudad de Arévalo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de ejecución de Sentencia en juicio verbal civil á instancia del Procurador D. Ernesto Sanz López, en representación de D. Luis Velasco Rodriguez, contra D.<sup>a</sup> Sofia de Huerta García, vecina de Muriel, en reclamación de cantidad, y en su virtud se anuncia por el presente la venta en pública subasta, como de la propiedad de dicha D.<sup>a</sup> Sofia, la finca siguiente:

Un majuelo en el término de Muriel, al pago del Gansino, de cabida de media aranzada, ó sean diez y nueve áreas y sesenta centiáreas; linda por Norte con otra mitad adjudicada á D.<sup>a</sup> Jesusa de Huerta, Abrego de herederos de Antolina García, Este tierras Jabrantías y Oeste Víctor Moreno; tasado en la cantidad de ciento setenta pesetas.

**Condiciones del remate.**

- 1.<sup>a</sup> Consignación del diez por ciento del tipo de tasación por los licitadores.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.
- 3.<sup>a</sup> Se hace constar que se saca á subasta referida finca sin suplir previamente la falta de título de propiedad.
- 4.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura.
- 5.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal, plaza de la Libertad, número diez y ocho, el día treinta y uno del actual á las once de su mañana.

Dado en Arévalo á cinco de Enero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Amalio García.—P. S. M., El Secretario, Ruben Vasode.

8

NUM. 76.

CASTRILLO DE DUERO.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncia para su provisión en propiedad por término de quince días, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes dentro del plazo indicado, presentarán en Secretaría los documentos que reseña el art. 13 del referido Reglamento.

La retribución del mismo consiste en los derechos que señalan los aranceles judiciales vigentes.

Castrillo de Duero 9 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Lucas del Puerto Sanz.—El Secretario interino, Juan Marcos Quinzanos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 69.

**SEMANA AGRÍCOLA.**

Organizada por la Asociación de Agricultores de España y por la Asociación General de Ganaderos del Reino, se celebrará en Madrid una Semana Agrícola (la primera que tendrá lugar en España) durante los días del 14 al 21 de Enero actual.

El objeto de esta semana de trabajo es dar á los agricultores enseñanzas claras y precisas sobre los varios problemas que les afectan en su vida de productores, de seres jurídicos y de cumplimiento de deberes sociales. La finalidad que se persigue es el impulso de la obra de educación agraria, merced á la convivencia en las mismas ideas de adelanto de la profesión rural.

La asistencia á los cursos y conferencias es pública y gratuita. Únicamente se ruega á las personas que deseen asistir, y que no sean miembros de ninguna de las dos Asociaciones citadas, que se inscriban previamente como asistentes á la semana Agrícola. Esta inscripción puede hacerse en la oficina de cualquiera de dichas entidades (Campoamor, 12, ó Huertas 30).

Los cursos y conferencias tendrán lugar en el local de la Asociación de Ganaderos del Reino (Huertas, 30), como más capaz para el expresado objeto.

Costeado por ambas Asociaciones organizadoras, se publicará un tomo que contenga íntegros todos los cursos y conferencias de esta Semana Agrícola, para difusión de las enseñanzas de la misma. En su caso, sólo tendrán derecho á recibir gratuitamente un ejemplar los asociados de la de Ganaderos del Reino y los de la de Agricultores de España.

**Horario de la SEMANA AGRÍCOLA que ha de celebrarse en los días 14 al 21 de Enero de 1912.**

*Domingo 14.—Seis y media de la tarde.*

Conferencia inaugural del Excmo. señor D. Segismundo Morret, Presidente honorario de la Asociación de Agricultores de España. Tema: «La acción individual y la intervención del Estado en el desarrollo de la agricultura. Resultados obtenidos por la cooperación de ambos elementos en el reino de Dinamarca.»

*Lunes 15.—Diez de la mañana.*

Primera lección del curso de «Higiene y sanidad pecuaria» por don Dalmacio García Izcarra.

*Cuatro de la tarde.*

Primera lección del curso sobre «Proceso de una repoblación forestal», por don Juan Angel de Madariaga.

*Seis de la tarde.*

Primera lección del curso sobre «Catastro», por D. Enrique Alcaraz.

*Martes 16.—Diez de la mañana.*

Primera lección del curso sobre «Industrias derivadas de la leche», por don Juan y don Ventura Alvarado.

*Cuatro de la tarde.*

Primera lección del curso sobre «Sistemas de explotación», por don José Cascon.

*Seis de la tarde.*

Conferencia sobre «Alimentación del ganado» por don Rafael Janini y don Gonzalo Martín.

*Miércoles 17.—Diez de la mañana.*

Segunda lección del curso del señor García Izcarra.

*Cuatro de la tarde.*

Segunda lección del curso del señor Madariaga.

*Seis de la tarde.*

Segunda lección del curso del señor Alcaraz.

*Jueves 18.—Diez de la mañana.*

Segunda lección del curso de los señores Alvarado.

*Cuatro de la tarde.*

Segunda lección del curso del señor Cascon.

*Seis de la tarde.*

Conferencia sobre «Problemas que entraña la explotación de la tierra», por don Octavio Cuartero.

*Viernes 19.—Diez de la mañana.*

Tercera lección del curso del señor García Izcará.

*Cuatro de la tarde.*

Tercera lección del curso del señor Madariaga.

*Seis de la tarde.*

Tercera lección del curso del señor Alcaraz.

*Sábado 20.—Diez de la mañana.*

Tercera lección del curso de los señores Alvarado.

*Cuatro de la tarde.*

Tercera lección del curso del señor Cascon.

*Seis de la tarde.*

Conferencia sobre el «Rápido desarrollo de la asociación agrícola», por el señor Vizeconde de Eza.

### Programa del curso breve práctico de «Higiene y sanidad pecuarias».

#### PRIMERA LECCIÓN.

Enfermedades de los ganados.—Infección y contagio.—Orígenes del contagio.—Inmunidad.—Vacunación.—Suerovacunación.—Sueroterapia.—Glosopeda.—Caracteres clínicos y diagnóstico de esta enfermedad.—Modos de propagarse.—Profilaxis.—Inmunización.—Suerovacunación.—Tratamiento.—Policía sanitaria.

#### SEGUNDA LECCIÓN.

Viruela en el ganado lanar.—Caracteres clínicos de esta enfermedad.—Modo de realizarse el contagio.—Variolización.—Accidentes posibles y manera de evitarlos.—Suerovariolización.—Policía sanitaria.—Práctica de la variolización en ovejas preparadas al efecto.—Carbunco bacteriano ó bacera.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Manera de realizarse el contagio.—Emigración del ganado.—Vacunación.—Suerovacunación.—Policía sanitaria.—Iguales consideraciones sobre el carbunco sintomático.

#### TERCERA LECCIÓN

Enfermedades rojas del ganado de cerda.—Caracteres clínicos del mal rojo, de la pulmonía contagiosa y del cólera ó peste. Diagnóstico diferencial entre estas enfermedades.—Modos de propagarse.—Profilaxis.—Vacunación.—Suerovacunación.—Cuidados con los cerdos vacunados.—Policía sanitaria.—Ligeras indicaciones sobre la profilaxis de la perineumonía contagiosa del ganado vacuno y del aborto epizootico.

### Programa del curso. «Proceso de una repoblación forestal artificial con empleo preferente de coníferas».

#### PRIMERA LECCIÓN

Necesidad de repoblaciones forestales en España.—Deficiencia de la instrucción de muchos pueblos en materia de montes.—Marcha que en general siguen los pueblos de montaña en el disfrute de su riqueza forestal.—Graves consecuencias que de ello se derivan, y necesidad urgente de remediarlas.—Repoblación forestal artificial.—Empleo preferente de las coníferas.

#### SEGUNDA LECCIÓN

Puntos de vista fundamentales en toda repoblación artificial.—Operaciones que debe comprender.—Obras accesorias y complementarias.

#### TERCERA LECCIÓN

Ventajas de la repoblación forestal.—Medios para hacerlas duraderas.—Importancia de interesar á los pueblos y entidades financieras en estos trabajos.—Aplicación de la repoblación como complemento indispensable de muchas obras hidráulicas, y singularmente de los grandes embalses destinados al riego de los campos y al abastecimiento de las poblaciones.

### Programa del curso sobre «Catastro»

#### PRIMERA LECCIÓN

Generalidades.—Mapa y catastro.—Definición.—División.—Catastros literales: a), Estadísticas territoriales; b), Amillaramientos.—Catastros gráficos: a), Por masas de cultivo; b) Avance catastral; c), Catastro parcelario fiscal; d), Catastro parcelario jurídico-fiscal.—Clasificación de características parcelarias según su naturaleza: a), De orden físico: situación, posición, extensión y calificación; b), De orden económico: clasificación, valoración unitaria, valoración total; c), De orden jurídico-fiscal: dominio ó posesión, limitaciones y disgregaciones del dominio, relación tributaria.—Diferente manera de registrar cada uno de los tipos de catastro las características parcelarias de orden físico y las de orden jurídico-fiscal.—Utilidad comparada de cada tipo de catastro en relación con su coste y con el carácter público ó general de dicha utilidad.

#### SEGUNDA LECCIÓN.

Modo común de registrar en todos los tipos de catastro las características de orden económico.—Clasificación: escalas de muchos y de pocos tipos; ventajas é inconvenientes de unas y otras; clasificaciones generales y locales; máximos y mínimos.—Valoración unitaria: su concepto y sus dificultades.—Aspectos económicos que pueden registrarse:

valor en venta; valor en renta; beneficio íntegro; beneficio líquido.—El beneficio líquido como base de la tributación española.—Sus componentes: renta, interés del capital de explotación y utilidad cultural.—Maneras de calcular el beneficio líquido; a), Por el balance entre el producto íntegro y los gastos anuales ó anualizados que representan los anticipos del cultivo; b), Por integración directa de los componentes económicos del beneficio líquido.—Juicio crítico de los dos sistemas.—Dificultades para concordar las valoraciones todas en zonas muy extensas y en el territorio nacional.—Medios más adecuados para conseguir esta concordancia ó aproximarse á ella.—Valoraciones totales: su diversa precisión en cada catastro según la de la mensura parcelaria.—La del avance catastral es más que suficiente para todas las necesidades públicas de orden fiscal.

#### TERCERA LECCIÓN.

Legislación catastral española.—Legislación anterior á la ley de 1895 sobre rectificación de cartillas evaluatorias.—Precedentes y resultados de dicha ley.—Ley de 1896 sobre catastro por masas de cultivo.—Ley de 27 de marzo de 1900 sobre catastro por masas de cultivo y registros fiscales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—Reglamentos de 19 de febrero y 8 de agosto de 1901 y de 29 de febrero de 1906.—Ley de catastro parcelario de 23 de marzo de 1906: funciones de la administración y colaboración de los contribuyentes, entidades agrarias y Juntas periciales.—Constitución de estos organismos.—Innovaciones de orden económico-fiscal.—Resumen de los derechos y los deberes de los contribuyentes ante la labor catastral.—Consecuencias de orden fiscal, jurídico, económico, social, administrativo y estadístico.—Ley de 29 de diciembre de 1910.—Ley de 12 de junio de 1911.—Estado actual del catastro español.

### Programa del curso sobre «Industrias derivadas de la leche».

#### PRIMERA LECCIÓN

*La leche.*—Exposición de lo que acerca de ella deben conocer el ganadero, el industrial y el consumidor, con demostraciones prácticas.

#### SEGUNDA LECCIÓN

*El queso.*—Explicación de las operaciones necesarias para la fabricación de quesos.—Diferencias entre los procedimientos antiguos y los modernos.—Ventajas de éstos é inconvenientes con que hay que luchar en la práctica.—Aplicación de lo expuesto á algunos quesos españoles (manchego, picon ó de Cabrales, Tresviso, etc., etc.).—Ejercicios prácticos.

#### TERCERA LECCIÓN

*La manteca.*—Elaboración de manteca.—Comparación de los antiguos procedimientos con los modernos.—Aplicación de éstos á la elaboración de manteca de leche de vacas y á la manteca de suero de leche de ovejas.—Daños que á la industria nacional ocasiona la venta de manteca y quesos falsificados, y perjuicios que con ello sufre el consumidor.

### Programa del curso sobre «Sistemas de explotación».

#### PRIMERA LECCIÓN

Ojeada retrospectiva de la agricultura castellana.—Funesto, ruinoso y empedrecedor sistema de explotación castellana.—Desequilibrio entre la producción cereal y la ganadería.—Obstáculos insuperables que oponen la diseminación de la propiedad en unas regiones y el sistema de arriendos en otras.—Prejuicios de los agricultores.—Carenza de obreros aptos para el cuidado de las diferentes clases de ganados.—Falta de instrucción en todos.—Errores en la dirección de los agricultores ricos con respecto á sus hijos.—Desamor al campo.—Incumplimiento del deber en las clases ricas, propietarios y agricultores.

#### SEGUNDA LECCIÓN

Tendencia más conveniente para los intereses de la colectividad y del individuo.—Medios para fomentarla.—Demostración de su conveniencia.—Ligera reseña de los sistemas de explotación actuales.—Cambio de los mismos.—Alternativas posibles para reducir el barbecho y fomentar la producción forrajera sin disminuir la cereal.

#### TERCERA LECCIÓN

Distribución de los trabajos: labores, abonos, recolección.—Datos para llevar á cabo el cambio de sistema.—Dificultades del clima, de la tierra y de la organización de la propiedad.—Medio de vencerlas en lo posible.

### Conferencia práctica sobre «Alimentación de ganados».

Necesidad de industrializar y mejorar la cría y alimentación de los ganados.—Alimentación racional de los animales.—Sus principales ventajas.—Ejemplos prácticos de cálculos de piensos en Castilla.—Raciones alimenticias para distintos fines zootécnicos y enseñanza práctica sobre las bases para la alimentación racional de los animales y sobre el manejo de tablas de análisis y composición de raciones.

El Presidente de la Asociación de Agricultores de España, *El Vizeconde de Eza*.—El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, *El Duque de Bailén*.